

RAD. 190/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y si bien la parte actora allego la subsanación de la demanda, la misma no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022.

Frente al punto téngase en cuenta que se allegaron los registros de las 4 facturas electrónicas en el RADIAN, pero no se allegó el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor, regulado por la Resolución No 000015 del 11 de febrero de 2021, por medio de la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Deberá entonces la parte ejecutante **APORTAR** junto con el registro de cada una de las facturas electrónicas en el RADIAN, el Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor, en el que se evidencie además la aceptación tácita de dichas facturas en el mencionado sistema de información.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá nuevamente la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda ejecutiva interpuesta por TRANSPORTES CIUDAD BONITA S. A. en contra de ACCEDO SANTANDER S.A.S., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b7012f4acc2b913713ac210d2345c665ff3fba70f88765d545fc91b72e2f1f**

Documento generado en 17/08/2022 07:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>